Dipsalut
Organisme de Salut Pública
de la **Diputació de Girona**

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS DE LA DEMARCACIÓN DE GIRONA PARA EL APOYO ECONÓMICO A LAS INVERSIONES DE EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO LOCAL Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES URBANOS DE SALUD Y REDES DE ITINERARIOS SALUDABLES

1. Objeto

El objeto de estas bases es regular las subvenciones que concede el Organisme Autònom de Salut Pública de la Diputació de Girona, en adelante Dipsalut, a ayuntamientos para la financiación de:

1. gastos de inversión en equipamiento de consultorios locales;
2. gastos derivados del mantenimiento de los equipamientos incluidos en el programa «Parques urbanos de salud y redes de itinerarios saludables» del catálogo de servicios de Dipsalut.

2. Naturaleza y forma de concesión

Las ayudas económicas objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona o en estas bases.

Las ayudas se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, dado que no hay discrecionalidad y no se efectúa una prelación de acuerdo con unos criterios de valoración dependientes de un juicio de valor, sino que el importe de la subvención viene determinado por el cumplimiento de unos requisitos previos.

Por otro lado, las ayudas se determinan por un importe con referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable, conforme al artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Las convocatorias lo serán en régimen de convocatoria abierta.

Las subvenciones concedidas tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otros ingresos o ayudas que tengan el mismo objeto, siempre que estas sean detalladas en la cuenta justificativa.

3. Beneficiarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases las siguientes entidades de la demarcación de Girona:

Para la línea de gastos derivados de las inversiones al consultorio local:

- los ayuntamientos de la demarcación de Girona

Para la línea de gastos derivados del mantenimiento de los parques urbanos de salud y las redes de itinerarios saludables:

- los ayuntamientos de la demarcación de Girona adheridos al catálogo de servicios de Dipsalut y que dispongan de al menos uno de los equipamientos incluidos dentro del programa Pm01 – Programa de parques urbanos y redes de itinerarios saludables.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro de cada convocatoria sólo se otorgará una única ayuda por ayuntamiento y año.

4. Conceptos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, se relacionen con la realización de la actividad objeto de estas bases, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados podrá superar su valor de mercado.

4.1. Por la línea de apoyo económico por los gastos derivados de inversión en equipamiento del consultorio local, los gastos subvencionables tienen que corresponder a algunos de los siguientes conceptos:

– Los gastos de adquisición de material sanitario no fungible, mobiliario y equipamientos del consultorio local.

Estos gastos se tienen que referir únicamente al consultorio local.

Se consideran gastos no subvencionables:

– Los gastos derivados de obras de rehabilitación y acondicionamiento del consultorio local, así como los gastos de cualquier tipo de personal que pudiera estar adscrito a él o los derivados de la compra de cualquier tipo de material fungible.
– Quedan expresamente excluidos los gastos derivados de la adquisición de cualquier tipo de desfibrilador y sus recambios.

4.2. Por la línea de apoyo económico por los gastos derivados por el mantenimiento de los parques urbanos de salud y las redes de itinerarios saludables, los gastos subvencionables tienen que corresponder a algunos de los siguientes conceptos:

- Los gastos derivados del suministro de piezas de repuesto, tornillería, pintura, sablón, postes y otros materiales necesarios para el mantenimiento de los equipamientos.

- Los gastos derivados de la contratación de centros especiales de trabajo (CET) o empresas de inserción (EI) para realizar el servicio de mantenimiento de los parques urbanos y las redes de itinerarios saludables a fin de promover la inclusión social y el acceso a la ocupación de las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Se consideran gastos no subvencionables:

- Los materiales no fungibles, como maquinaria, herramientas, pinceles y otros similares, etc.
- Los gastos de personal del ayuntamiento o de la contratación de empresas que no acrediten ser centro especial de trabajo o empresa de inserción.

No se consideran subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

En cualquier caso, se considerará gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.

5. Convocatoria

La convocatoria podrá incluir hasta dos procedimientos y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* junto con su extracto.

La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.

Dado que se prevé la aplicación del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados al primero de los procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados al segundo procedimiento.

Así mismo, podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria, siempre que hayan sido aprobados antes de la resolución de concesión.

Las convocatorias posteriores que se estimen necesarias durante la vigencia de estas bases podrán ser aprobadas por la Presidencia de Dipsalut.

6. Solicitudes

Las solicitudes se presentarán por registro electrónico, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido en la convocatoria y firmadas por el representante legal de la entidad. La presentación de solicitudes se tendrá que hacer necesariamente por registro electrónico.

Para presentar la solicitud será preciso rellenar el formulario específico de la solicitud disponible en la sede electrónica de Dipsalut (*https://seu.dipsalut.cat*).

No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud. Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme al artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente esta autorización, tendrá que presentar las certificaciones de acreditación de las correspondientes administraciones junto con la solicitud.

La subsanación de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida se realizarán tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, con la resolución previa, que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7. Criterios para determinar el importe de la subvención

Para la línea de inversión en equipamiento de consultorios locales

La valoración de las solicitudes se realizará siguiendo el criterio de número de habitantes y porcentaje sobre la base subvencionable con el siguiente detalle:

Habitantes	% sobre la base subvencionable
Hasta 1.500 hab.	100%
De 1.501 a 5.000 hab.	90%
De 5.001 a 15.000 hab.	80%
De 15.001 a 25.000 hab.	70%
Más de 25.000 hab.	60%

Con un importe máximo de 2.600 € por consultorio.

Si una vez hecha la atribución correspondiera a algún solicitante un importe inferior a 1.000 €, se aplicaría provisionalmente una subvención de 1.000 € (salvo que haya solicitado menos importe o que la base subvencionable sea inferior a 1.000 €).

Para la línea de mantenimiento de los parques urbanos de salud y las redes de itinerarios saludables

El importe de la subvención que se concede será como máximo del 100% del gasto subvencionable.

Para definir el importe máximo de la subvención se utilizará como criterio el número de equipamientos vinculados al programa «Parques urbanos y redes de itinerarios saludables» de los que disponga el ayuntamiento:

EQUIPAMIENTOS	IMPORTE
Ayuntamientos con 1 red de itinerarios saludables	1.100,00 €

EQUIPAMIENTOS	IMPORTE
Ayuntamientos con 1 parque urbano de salud	1.100,00 €
Ayuntamientos con 2 parques urbanos de salud	1.300,00 €
Ayuntamientos con 3 parques urbanos de salud	1.500,00 €
Ayuntamientos con 4 parques urbanos de salud	1.600,00 €

Si tras aplicar estos criterios el importe total a otorgar supera el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, el órgano responsable de la resolución del procedimiento procederá al prorrateo del importe global máximo entre todos los beneficiarios de la subvención, para poder atender el máximo número de solicitudes posibles, de forma que se concederá definitivamente el importe otorgado.

En cada convocatoria se determinará el importe máximo individualizado, que podrá variar en cada ejercicio pero en ningún caso podrá exceder al importe establecido en este punto.

8. Instrucción del expediente

El Área de Políticas de Promoción de la Salud y Calidad de Vida será el centro gestor de instrucción del procedimiento de concesión de esta subvención.

El instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de las solicitudes presentadas, así como la comprobación del cumplimiento de los requisitos de condición de beneficiario establecidos en estas bases.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 19.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, todos los traslados de actas relacionados con la instrucción del expediente podrán ser efectuados por el Área de Gestión Administrativa y Económica de Dipsalut.

El centro gestor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada.

La propuesta de resolución expresará la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención, la cuantía de esta y el porcentaje de la cuantía sobre la base subvencionable, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

9. Resolución y notificación

La propuesta de resolución será sometida a consideración del órgano competente para la resolución del procedimiento, que resolverá definitivamente, si procede, en varios actos el otorgamiento de subvenciones.

La resolución tendrá que ser motivada y contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y a los que se desestima.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de inicio de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria para cada procedimiento.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución de concesión será comunicada a los beneficiarios a través del tablón electrónico (e-Tauler) ubicado en la sede electrónica de Dipsalut (*https://seu.dipsalut.cat*) en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de adopción de la resolución, conforme al artículo 45.1 *b* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que el beneficiario acepte las condiciones en las que esta ha sido concedida.

Aún así, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

11. Obligaciones del beneficiario

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano que concede, si procede, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.

d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Si es posible, en todo acto de publicidad, información o difusión en general sobre el objeto de la subvención, el beneficiario hará constar la colaboración de Dipsalut. En las comunicaciones que el beneficiario haga en cualquiera de las plataformas sociales en relación con el objeto de la subvención, se mencionará Dipsalut como colaborador en la financiación de las actuaciones.

h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

i) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

j) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en la cláusula 17 de estas bases.

Para la línea de apoyo económico para los gastos derivados por el mantenimiento de los parques urbanos y redes de itinerarios saludables,

deberán cumplirse todas las obligaciones anteriores y las descritas a continuación:

k) Destinar el material exclusivamente al mantenimiento de los parques urbanos y las redes de itinerarios saludables vinculados al Pm01.

l) Destinar la contratación de los centros especiales de trabajo (CET) y las empresas de inserción (EI) para el mantenimientos de los parques urbanos de salud y las redes de itinerarios saludables vinculados al Pm01.

Para la línea de apoyo económico por los gastos derivados de la inversión de consultorios locales deberán cumplirse todas las obligaciones anteriores y la descrita a continuación:

m) En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario tiene que destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención como mínimo por dos años. Si el beneficiario se propone modificar el fin concreto para el que se concedió la subvención, con carácter previo, tendrá que devolver las cantidades percibidas en el concepto de subvención más el interés legal que corresponda, circunstancia que deberá quedar inscrita en el correspondiente registro público.

12. Justificación de la subvención y prórroga

La justificación se presentará necesariamente por medio de registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible en la sede electrónica de Dipsalut (*https://seu.dipsalut.cat*), que según el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona incluye una relación clasificada de gastos, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura y detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto subvencionado, con identificación del importe y su procedencia. Cuando se trate de nóminas habrá que detallar el gasto por perceptor y mensualidad.

A la justificación de las subvenciones para el mantenimiento de los parques urbanos de salud y las redes de itinerarios saludables habrá que incorporar una breve descripción de las actuaciones llevadas a cabo y fotografías en las que se puedan apreciar las tareas de mantenimiento realizadas.

Si procede, habrá que presentar el formulario de declaración responsable de retribuciones disponible en la sede electrónica de Dipsalut.

El plazo máximo para justificar la totalidad del objeto subvencionado se determinará en la convocatoria.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, el beneficiario podrá solicitar, antes de que finalice el plazo fijado para la justificación, una prórroga por el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de fin del plazo de justificación establecido en la convocatoria. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente

en los términos indicados salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

13. Procedimiento de comprobación de la justificación y pago

El importe a justificar es el que se establece como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión. Si el coste del objeto subvencionado resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada. Si resulta inferior, se aplicará lo establecido en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El centro gestor comprobará la documentación justificativa, la verificará formalmente y, si procede, tendrá que requerir al beneficiario que dentro del plazo de 15 días hábiles subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente le revocará la subvención, de coformidad con el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, en todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

14. Modificación de la subvención

La modificación de la resolución se llevará a cabo en los siguientes casos, según el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente el importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar.

- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privados que, sumadas a la subvención de Dipsalut, superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos en la convocatoria del concurso público o en la resolución.

En todo caso, y en especial para las actuaciones no realizadas, las subvenciones se entienden fijadas en el porcentaje establecido en la resolución de la concesión a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía inicial.

Por otro lado, si la justificación es inferior a la cantidad determinada en la resolución como gasto subvencionable:

a) *Se* podrá admitir un máximo del 3% de desviación presupuestaria entre la base subvencionable establecida en la resolución y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada siempre que se haya cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.
b) Si este porcentaje es superior al 3%, en el punto *a*, se reducirá la subvención, conforme al artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, aplicando el correspondiente porcentaje de ajuste.

En el supuesto de que se tenga que modificar la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de modificación de la subvención y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas, con la advertencia de que si no presenta las alegaciones el órgano competente modificará la subvención, conforme al artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

15. Invalidez, revocación y reintegro

Dipsalut podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el correspondiente interés de demora, en los siguientes supuestos:

a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
c) Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

En el supuesto de que se tenga que revocar la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención conforme al artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Son causas de invalidez las previstas en el artículo 32 de la Ordenanza.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención el importe definitivo de esta subvención sea inferior al importe pagado, se

seguirá el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores y, en caso de confirmar dicha circunstancia, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Así mismo, estarán obligados al reintegro los beneficiarios que se hallen en los supuestos establecidos en el artículo 34 de la Ordenanza.

El centro gestor de la subvención tramitará, si procede, los expedientes de modificación, revocación, invalidez y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

16. Subcontratación

Se admitirá la subcontratación total de la actividad subvencionada, excepto en los casos previstos por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quienes estén vinculados, salvo que la contratación se realice en las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización del órgano concedente de Dipsalut.

17. Principios éticos y reglas de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas

con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

18.Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos bastantes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Dipsalut y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.

19. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
f) Las bases de ejecución del presupuesto de la Diputació de Girona.
g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

20. Protección de datos

En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y las entidades colaboradoras tendrán que cumplir con la normativa y adoptar e implementar las medidas de seguridad que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desplegada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

21. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si se incumple la obligación relativa a la publicidad y difusión, y sin perjuicio de las responsabilidades en las que, por aplicación del régimen establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente tendrá que requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, y advertirle de forma expresa de que este incumplimiento podrá comportar la revocación de la subvención.

b) Si por haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan hacer la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, se tendrá que fijar un plazo no superior a 15 días para la adopción del correspondiente acto, y advertirle de que el incumplimiento puede comportar la revocación de la subvención.

22. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en el Consejo Rector de Dipsalut, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

23. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que se formulen alegaciones durante el plazo de información pública de las bases o, una vez aprobadas definitivamente, se interponga recurso, el presidente de Dipsalut será el órgano competente para resolver, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la correspondiente convocatoria.

La convocatoria de las subvenciones regulada en estas bases, así como su extracto, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.